

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº29 DE SEVILLA

C/VERMONDO RESTA S/N- EDIF VIAPOL -PORTAL B-5ªPLANTA

Tlf.: 677 14 52 10/677 15 86 96. Fax: 955 04 32 18

Email:

NIG: 4109142120190002849

Procedimiento: Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 488/2019. Negociado: 8

Sobre: Condic. generales contrato financ. garantía real inmob. prestatario pers. física

De: D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr./a [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: **OLMO LOPEZ FERNANDEZ**

Contra D/ña.: CAJA RURAL DEL SUR

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

AUTO 8/2020

D./Dña. MARÍA DE LOS REYES VILA PARIENTE

En SEVILLA, a siete de enero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso promovido por el Procurador Sr./Sra. [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], frente a CAJA RURAL DEL SUR, ejercitando la pretensión de, se ha presentado por las partes, para su homologación, escrito de transacción judicial, en los siguientes términos:

A) Caja Rural del Sur elimina la cláusula de tipo mínimo de interés acordada con el prestatario en la escritura pública de compraventa con subrogación hipotecaria ante el Notario don Pedro Pablo Robles Gómez, bajo el número [REDACTED] de su protocolo de fecha 17 de diciembre de 2009 y escritura pública de Novación de otra de préstamo con garantía hipotecara ante el mismo Notario don Pedro Pablo Robles Gómez, bajo el [REDACTED] de su protocolo.

B) **Caja Rural del Sur devolverá al Prestatario el importe de 25.656,35 euros**, en concepto de restitución de intereses abonados por aplicación del tipo mínimo, mediante abono en la cuenta corriente número ES46 3187 0713 9913 9036 2216 de titularidad del Prestatario a la fecha de presentación del escrito de solicitud de homologación judicial del presente acuerdo; Y el importe de **500,00.- euros, en concepto de compensación por costas** como consecuencia de la interposición del pleito, mediante abono en la cuenta corriente número [REDACTED] de titularidad del Prestatario, en el mismo plazo que el anterior ingreso;

C) Las partes declaran que nada más tienen que reclamarse entre sí respecto de la cláusula de tipo mínimo de interés acordada en el préstamo suscrito y, en consecuencia, renuncian expresa y mutuamente a ejercitar cualquier acción frente a la otra que traiga causa de su formalización, así como por las liquidaciones y pagos realizados hasta la fecha, cuya corrección reconocen, tanto en acciones individuales como derivadas de cualquier acción de carácter general o difuso;

D) La parte actora ha sido informada por Caja Rural del Sur de que el abono que se realiza en virtud de lo pactado puede generar obligaciones tributarias para el mismo y obligaciones de información para Caja Rural del Sur a las autoridades fiscales;

E) Las partes dejan subsistente la escritura de préstamo en todas las demás cláusulas y estipulaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante [REDACTED] y la parte demandada CAJA RURAL DEL SUR, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.
Se declara finalizado el presente proceso.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.
Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO/JUEZ , doy fe.